



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NÚMERO: CNR-LP-09/2019
“SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL CNR, AÑO 2019”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portadora del Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____ que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el ingeniero _____

_____ ; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil de la sociedad **“GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, y que en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, según la Adjudicación proveída mediante el **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO – CNR / DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECINUEVE – CNR** a la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Base de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE VEHÍCULOS**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

AUTOMOTORES PARA EL CNR PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE con el objeto de renovar parcialmente la flota de vehículos, a efecto de atender y cumplir de mejor forma, con las labores que corresponden a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	3	UNIDADES	Microbús de 14 a 16 pasajeros	\$39,166.22	\$117,498.66
	3	UNIDADES	Placas y matriculas para Microbús	\$373.78	\$1,121.34
PRECIO TOTAL					\$118,620.00

SEGUNDA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiente a un precio unitario por vehículo de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS**, y sus placas y matrícula por un precio de unitario de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS**, todos montos indicados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda definido que la forma de cancelar será en un solo pago previa a presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, jefe del Departamento de Transporte, jefe o encargado del Departamento de Control Patrimonial del CNR y por parte del contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en la Base de Licitación y a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago, de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOS MIL DIECINUEVE. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar de entrega de los vehículos, será en las oficinas centrales del CNR. La Forma de entrega es una sola, con sus respectivos manuales de uso en un plazo que no exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, pudiendo recibir los vehículos por parte del CNR, sin placas y sin matrículas, sin embargo, será compromiso del Contratista entregar en un término de treinta días calendario a partir de la fecha de entrega de los mismos, las respectivas placas y matrículas. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: a) El Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los suministros objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas, (si las hubiere) y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; c) Garantizar y mantener la calidad del suministro que realice; d) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera; f) Los vehículos objeto del suministro, será revisado minuciosamente, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, por parte del Administrador de Contrato respectivo; g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato respectivo, una nueva programación de entrega. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombró como Administrador del Contrato al señor **José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos** del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato legalizado, equivalente al **DIEZ PORCIENTO** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener **una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al veintinueve de febrero del dos mil veinte**. La contratista deberá presentar las respectivas **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO y GARANTÍA DE FÁBRICA**. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral cuarenta y cinco denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la Base de Licitación. Si no se presentaren tales garantías en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por la Contratista. El CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el Administrador de Contrato, dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, y, en caso no subsana lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando el Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral cuarenta y ocho denominado MODIFICACION DEL CONTRATO de la Base de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) La Base de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo antes referido; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de _____, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

_____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Apoderado Especial Mercantil de la sociedad “**GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno – cero, y que en adelante denomino “**LA CONTRATISTA**”; personerías que relacionaré posteriormente; **Y ME DICEN:** **I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL CNR PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** con el objeto de renovar parcialmente la flota de vehículos, a efecto de atender y cumplir de mejor forma, con las labores que corresponden a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR, el que cual contiene **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: “**SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiente a un precio unitario por vehículo de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS**, y sus placas y matrícula por un precio de unitario de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS**, todos montos indicados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda definido que la forma de cancelar será en un solo pago previa a presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, jefe del Departamento de Transporte, jefe o encargado del Departamento de Control Patrimonial del CNR y por parte del contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en la Base de Licitación y a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago, de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**". Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.- **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el _____, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Mercantil otorgado por la Sociedad “GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” a favor del compareciente, ante los oficios del notario _____, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro un mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, documento en el cual se faculta los compareciente para celebrar los contratos relativos a licitaciones con la administración pública. En dicho instrumento el notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuaba su representante, legal, el licenciado _____ S, quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.